



**ORD.:** N° \_\_\_\_\_ 2318 \_\_\_\_\_ /G

**ANT.:** 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0004401 de 17/01/2022.  
2) Oficio Ordinario N° 1417/G, de 27 de enero de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones  
3) Presentación de Municipalidad de Licantén, oficio Ordinario N° 219 de 21 de febrero de 2022. Ingreso Subtel N° 29.155, de 2022.

**MAT.:** Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 23 de febrero de 2022

**A : SERGIO COURTIN VEGA**

**DE : FRANCISCO MORENO GUZMÁN  
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Buenas tardes: Solicito copia del ingreso a SUBTEL N° 13.355 del 29/01/2018 (SL-0053/2018) Muchas gracias”*

Que, atendido el tenor de la información requerida, y considerando que dicha solicitud se refiere a documentos cuyo conocimiento podría afectar derechos de terceros, mediante oficio Ordinario N° 1417/G, de 27 de enero de 2022, individualizado en Ant. 2), despachado por carta certificada con fecha 01 de febrero del año curso esta Subsecretaría comunicó la referida solicitud de acceso a la información a Municipalidad de Licantén, para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285, ejerciera su derecho de oposición a la entrega de la citada información dentro del plazo de 03 días hábiles, en caso de estimarlo procedente.

Que, mediante presentación citada en Ant. 3), la I. Municipalidad de Licantén ejerció su derecho de oposición, solicitando denegar la entrega de la información solicitada por don Sergio Courtin Vega, por tratarse de información secreta o reservada, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley N° 20.285 y su Reglamento, cuya divulgación perjudicaría sus intereses y derechos comerciales y económicos, tales como la planificación y entrega de servicios a la comunidad y dependientes, permitiendo acceder indebidamente a información de carácter personal y administrativo, tanto del municipio como de funcionarios, puesto que es de público conocimiento que la configuración de las redes no debe ser material público por el riesgo que esto conlleva.

Sobre la materia, corresponde tener especialmente presente lo señalado por el Consejo para la Transparencia, en sus Instrucciones Generales N° 10 sobre Procedimiento Administrativo de acceso a la Información, en el punto 2.4. denominado “*Análisis de la eventual afectación de derechos de terceros, procedimiento de notificación y ejercicio del derecho de oposición*” en el cual indica expresamente que: “**Deducida la referida oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados y, por tanto, no le corresponderá analizar la pertinencia o calidad de la fundamentación de la negativa del tercero.** En este caso, el órgano administrativo deberá comunicar al solicitante la circunstancia de haberse negado el tercero en tiempo y forma a la entrega de la información, otorgando copia de la oposición. Si alguna parte de dicha oposición pudiere revelar la información solicitada, deberá ser tachada antes de su entrega.”.

En este contexto, atendido el ejercicio del derecho de oposición por parte de la I. Municipalidad de Licantén, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285, y siguiendo las instrucciones expresas impartidas por el Consejo para la Transparencia sobre la materia, esta Subsecretaría se encuentra impedida de proporcionar la información referida de la citada concesionaria, por lo que no podrá hacer entrega de los antecedentes requeridos por Antecedente N° 1.

En mérito de lo expuesto, se da por evacuada la solicitud de información, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la

respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a Ud.,



**FRANCISCO MORENO GUZMÁN**  
**Subsecretario de Telecomunicaciones**

SNE/VGM/MJSS  
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED]
- [contacto.transparencia@subtel.gob.cl](mailto:contacto.transparencia@subtel.gob.cl)
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes